



CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE POLICÍA PREVENTIVA EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL LIC. HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL, SECRETARIO DE GOBIERNO; EL C. SERGIO LÓPEZ URIBE SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA; EL LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PÉREZ, CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; EL L.C.P. JOSÉ MANUEL SAIZ PINEDA, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y LA LIC. MARÍA LUISA SAUCEDO LÓPEZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL EJECUTIVO ESTATAL" Y POR LA OTRA PARTE, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, REPRESENTADO POR EL LIC. JESÚS ALÍ DE LA TORRE, PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR EL LIC. JORGE ALBERTO CÁMARA NÚÑEZ, PRIMER SÍNDICO DE HACIENDA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO"; EN CONJUNTO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 115 que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre.

II.- Con fecha 23 de diciembre de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual se reformó el párrafo primero y sus incisos a), c), g, h), e i), el párrafo segundo y se adicionó un párrafo tercero a la fracción III de dicho precepto Constitucional.

La fracción III, inciso h) del artículo antes señalado ya reformada, establece que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal y, de policía preventiva municipal y tránsito.

Por su parte, el párrafo tercero adicionado, dispone que cuando a juicio del Ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de los servicios públicos o funciones que le corresponda al Municipio, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio.

Ahora bien, el artículo Segundo Transitorio del Decreto antes señalado, dispone que los Estados deberán adecuar sus Constituciones y leyes conforme a lo dispuesto en ese Decreto a más tardar en un año a partir de su entrada en vigor y, que en tanto se realizan dichas adecuaciones, se continuarán aplicando las disposiciones vigentes.

Por otra parte, el artículo Tercero Transitorio del referido Decreto, dispone que tratándose de funciones y servicios que conforme a ese Decreto sean competencia de los municipios y que a la entrada en vigor de las reformas a que se refiere el artículo transitorio anterior sean prestados por los gobiernos estatales, o de manera coordinada con los municipios, éstos podrán asumirlos, previa aprobación del Ayuntamiento; asimismo, establece que los gobiernos de los Estados dispondrán de lo necesario para que la función o servicio público de que se trate se transfiera al Municipio de manera ordenada, conforme al programa de transferencia que presente el Gobierno del Estado, en un plazo máximo de 90 días contados a partir de la recepción de la correspondiente solicitud.



III.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 21 párrafos noveno y décimo, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé y, que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno se coordinarán entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

IV.- En congruencia con lo anterior, la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, expidió el Decreto 027 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 6144 con fecha 25 de julio de 2001, por medio del cual reformó la Constitución Política del Estado, en su artículo 65, a fin de hacerla acorde a las reformas constitucionales federales, situación que de igual manera quedó plasmada en los artículos 126 y 182 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

V.- Por su parte la Ley General del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Tabasco, reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Federal, señala en los artículos 1º, 2 y 8, que tiene como objetivo principal, regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el cual se integrará con las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstos en dicho ordenamiento así como en otras disposiciones aplicables, tendientes a la realización de las tareas y la obtención de los objetivos establecidos en la citada Ley.

VI.- En este contexto, con fecha 04 de febrero de 2011, la Lic. María Luisa Saucedo López Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, mediante oficio número SESP/SE/0144/2011, turnó al Lic. Jesús Ali de la Torre, Presidente Municipal de Centro, Tabasco, la propuesta de Convenio de Coordinación y Colaboración para el Ejercicio de la Función de Seguridad Pública y Prestación del Servicio de Policía Preventiva en el Municipio de Centro 2011", que celebran el Ejecutivo Estatal con el Municipio de Centro, presentada por el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para que el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Seguridad Pública esté facultado para ejercer los recursos del SUBSEMUN, para efectos de su análisis y observaciones correspondientes; esto como consecuencia de que actualmente el Estado, tiene a su cargo la función de seguridad pública y la prestación del servicio de policía preventiva del Municipio de Centro, Tabasco.

VII.- Que en sesión celebrada el diez de febrero de dos mil once, el H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, aprobó la celebración del presente Convenio.

DECLARACIONES

I.- De "EL EJECUTIVO ESTATAL":

I.1. Que el Estado de Tabasco, es una entidad libre y soberana en lo que se refiere a su régimen interior y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con los artículos 40, 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

I.2. Que de acuerdo con los artículos 21, penúltimo párrafo y 115, párrafo primero, fracción III, inciso h), y párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II, inciso h) y párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 6, 7 y 11, fracción IV de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tabasco, y 126, fracción h) y 182 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, al Poder Ejecutivo del Estado, le corresponde hacerse cargo de manera temporal de la prestación, ya sea de manera directa o a través del organismo o ente público



correspondiente, de la función de seguridad pública y el servicio de la policía preventiva de los Municipios, cuando a juicio de alguno de los Ayuntamientos así se requiera.

I.3. Que el Quím. Andrés Rafael Granier Melo, es Gobernador del Estado, por lo que se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente Convenio de conformidad con los artículos 42, 51 fracciones III y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 11, fracción IV de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, y 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.4. Que la Secretaría de Gobierno, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, lo anterior de conformidad con los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 3, 4, 26 fracción I, 27, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, y 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

I.5. Que el 1 de enero de 2007, el Lic. Humberto Domingo Mayans Canabal, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Secretario de Gobierno, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento Jurídico de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 12 fracción IX, 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, 3 y 9 fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

I.6. Que la Secretaría de Seguridad Pública es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 3, 4, 26 fracción II, 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.

I.7. Que el 24 de Abril de 2009, el C. Sergio López Uribe, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Secretario de Seguridad Pública, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 12 fracción IX, 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, 3 punto 1 y 12 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.

I.8. Que la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, 4, 26 fracción XIV, 39, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y 1 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado.

I.9. Que el 1 de enero de 2007, el Lic. Miguel Alberto Romero Pérez, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Instrumento, de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 12 fracción IX, 21 y 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 3, 6 y 8 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado.

I.10. Que la Secretaría de Administración y Finanzas es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, lo anterior de conformidad con los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 3, 4, 26 fracción III, 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Tabasco.



I.11. Que el 1 de Enero de 2007, el L.C.P. José Manuel Saiz Pineda, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Secretario de Administración y Finanzas, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 12 fracción IX, 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, 2 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Tabasco.

I.12. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 fracciones I y V de la Ley General del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Tabasco, corresponde al Consejo Estatal de Seguridad Pública, diseñar, implementar, coordinar y supervisar el Sistema Estatal y los mecanismos necesarios para la adecuada coordinación de las instancias que lo integran.

I.13. Que la Lic. María Luisa Saucedo López, acredita su carácter de Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública de Tabasco, con su nombramiento oficial de fecha 14 de mayo de 2009, expedido por el C. Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco y Presidente del Consejo Estatal de Seguridad Pública, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 fracción X de la Ley General del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Tabasco, está facultada para suscribir los convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema Estatal mismas que a la fecha, no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna.

I.14. Que señala como domicilio convencional para los efectos del presente Acuerdo el ubicado en Independencia número 2, Palacio de Gobierno, Colonia Centro de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco. C.P. 86000.

II.- De "EL MUNICIPIO":

II.1.- Que es una entidad administrativa con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 8 y 9 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centro, Tabasco.

II.2.- Que de acuerdo con los artículos 115, fracción III inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción III, inciso h) de la Constitución Política del Estado de Tabasco; 126, inciso h) de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 15, fracción III, 16 y 17, fracción IV, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tabasco y 98, fracción VIII, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centro, Tabasco, le corresponde ejercer la función de seguridad pública y proporcionar el servicio de policía preventiva en el ámbito territorial del Municipio de Centro, Tabasco.

II.3.- Que en tanto el Municipio de Centro, Tabasco, cuente con la capacidad operativa suficiente para asumir plenamente la función de seguridad pública y el servicio público de policía preventiva, conforme a lo dispuesto en el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado el 23 de diciembre de 1999, se requiere de la colaboración del Estado para que en forma temporal dichas funciones y servicios se proporcionen en el territorio del Municipio de Centro, Tabasco, por las autoridades competentes del Poder Ejecutivo del Estado.

II.4.- Que el C. Jesús All de la Torre es Presidente del Municipio de Centro, Tabasco, por lo tanto cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, de acuerdo con lo que establecen los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 19, 65, fracción VI, 69 y 128 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 18, fracciones I y II de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tabasco.



II.5.- Que el Lic. Jorge Alberto Cámara Núñez, es el Primer Síndico de Hacienda del Municipio de Centro, Tabasco, por lo tanto cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, de acuerdo con lo que establecen los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 19, y 36, fracción I, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

II.6.- Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en Prolongación Paseo Tabasco 1401, colonia Tabasco 2000, código postal 86035, ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro, Tabasco.

III.- De "LAS PARTES".

III.1.- Que en estricto apego a la autonomía municipal y a lo establecido en el artículo 115, fracción III, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 fracción II, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, es su interés concurrir a la celebración del presente Convenio, a fin de colaborar y coordinarse para ejercer la función de seguridad pública y proporcionar el servicio de policía preventiva en el ámbito territorial de "EL MUNICIPIO".

III.2.- Que se reconocen su personalidad jurídica y la capacidad de quienes lo representan, por lo que convienen celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen establecer las bases de coordinación y colaboración entre ambos órdenes de gobierno para el ejercicio de la función de seguridad pública y la prestación del servicio de policía preventiva en el Municipio de Centro, Tabasco.

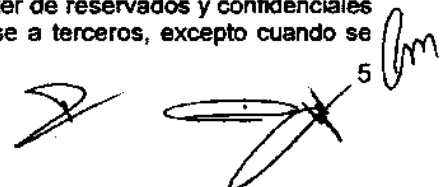
Para estos efectos "EL MUNICIPIO" acepta que "EL EJECUTIVO ESTATAL", por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, de manera temporal proporcione en la circunscripción territorial de "EL MUNICIPIO" la función de seguridad pública y el servicio de policía preventiva, con la finalidad de salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas y preservar las libertades, la paz y el orden público.

SEGUNDA.- "EL EJECUTIVO ESTATAL" a través de sus cuerpos de seguridad pública que ejerzan dicha función y proporcionen el servicio de policía preventiva en "EL MUNICIPIO", serán los encargados de observar y aplicar las disposiciones normativas estatales y municipales que resulten aplicables en la materia, por lo tanto, realizarán todas las acciones tendientes a proteger la seguridad de las personas y sus bienes y derechos, para la preservación de la tranquilidad, el orden y la paz públicos, en la circunscripción territorial de "EL MUNICIPIO".

TERCERA.- "EL EJECUTIVO ESTATAL" conviene en ejercer la función de seguridad pública y proporcionar el servicio materia del presente Convenio, con los recursos humanos, materiales y financieros, que tenga asignado para tal efecto.

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" conviene que para el caso de que en el Presupuesto de Egresos de la Federación o en el Presupuesto de Egresos de la Entidad Federativa, o en cualquier otro ordenamiento federal o estatal, se destinen recursos a "EL MUNICIPIO" para el ejercicio de la función de seguridad pública y la prestación del servicio de policía preventiva en el territorio municipal, estos recursos se otorgarán a "EL EJECUTIVO ESTATAL" y se ejercerán y destinarán para el cumplimiento de los objetivos plasmados en el presente instrumento jurídico.

QUINTA.- "LAS PARTES" convienen que la información, documentación y demás instrumentos que se generen con motivo de este instrumento jurídico, se manejen con carácter de reservados y confidenciales de acuerdo con la legislación aplicable, por lo que no podrán difundirse a terceros, excepto cuando se





cuenta con el consentimiento expreso del titular de los datos respectivos, o por mandato de autoridad judicial o administrativa competente para lo cual **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** se compromete a tomar las medidas conducentes para que el personal a su cargo, responsable del manejo de la información objeto de este Convenio, observen lo establecido en la presente Clausula.

"LAS PARTES" se comprometen a tomar las medidas conducentes para que el personal a su cargo, responsable del manejo de la información objeto de este Convenio, observen lo establecido en el párrafo que antecede.

SEXTA.- Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de las partes utilice para el cumplimiento de las acciones de coordinación y colaboración previstas en el presente Convenio, estará bajo su responsabilidad y por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, ni tampoco intermediario, por lo que no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la parte que lo contrató o empleó, a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra.

SÉPTIMA.- El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado mediante documento escrito firmado por **"LAS PARTES"**. Las modificaciones o adiciones, serán obligatorias a partir de la fecha de firma y formarán parte del presente Convenio.

OCTAVA.- La vigencia del presente Convenio de Coordinación y Colaboración será hasta el 31 de diciembre de 2011, sin embargo podrá darse por terminado cuando lo dispongan **"LAS PARTES"** o cuando **"EL MUNICIPIO"** asuma el servicio, o una de **"LAS PARTES"** lo comunique por escrito por lo menos con tres meses de antelación, procurando que no se altere o suspenda el servicio o los programas que al respecto se estén ejecutando, para no causar perjuicios a la población. No obstante si **"EL MUNICIPIO"** en un término de treinta días posteriores a la vigencia señalada, no realiza la solicitud de su transferencia, se entenderá por prorrogado el presente instrumento.

NOVENA.- Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad de cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto de este Convenio, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito, fuerza mayor, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, según corresponda, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

DÉCIMA.- Queda expresamente pactado que las partes cumplirán en tiempo y forma lo acordado en el presente Convenio, en caso contrario aceptan sujetarse a las consecuencias y sanciones establecidas en las disposiciones legales correspondientes.

UNDÉCIMA.- **"LAS PARTES"** manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento y, en caso de suscitarse duda, conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del mismo, lo resolverán de común acuerdo.

El presente Convenio de Coordinación y Colaboración, se suscribe en tres ejemplares, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el día diecisiete de febrero del año dos mil once.

POR "EL EJECUTIVO ESTATAL"

POR "EL MUNICIPIO"

QUIM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO

LIC. JESÚS ALÍ DE LA TORRE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTRO
TABASCO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
TABASCO



H. AYUNTAMIENTO 2010-2012

Todos somos el Centro


LIC. HUMBERTO DOMINGO MAYANS
CANABAL

SECRETARIO DE GOBIERNO


LIC. JORGE ALBERTO CÁMARA NÚÑEZ
PRIMER SÍNDICO DE HACIENDA


C. SERGIO LÓPEZ URIBE
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA


LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO


L.C.P. JOSÉ MANUEL SAIZ PINEDA
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS


LIC. MARÍA LUISA SAUCEDO LÓPEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

HOJA DE FIRMAS QUE FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE POLICÍA PREVENTIVA EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL LIC. HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL, SECRETARIO DE GOBIERNO; EL C. SERGIO LÓPEZ URIBE SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA; EL LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PÉREZ, CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; EL L.C.P. JOSÉ MANUEL SAIZ PINEDA, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y LA LIC. MARÍA LUISA SAUCEDO LÓPEZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y POR LA OTRA PARTE, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, REPRESENTADO POR EL LIC. JESÚS ALÍ DE LA TORRE, PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR EL LIC. JORGE ALBERTO CÁMARA NÚÑEZ, PRIMER SÍNDICO DE HACIENDA, MISMO QUE SUSCRIBEN A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE.

